

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9550 RESOLUCIÓN No. 43137

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
NANCY ABRIL CORREDOR Y THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ
NIT. 0
CARRERA 88 No. 68 B - 19 STA HELENITA
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43137
EXPEDIENTE:	43137
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11/30/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43137 DE 11/30/2018** del expediente No. **43137** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43137 DE 11/30/2018** del expediente No. **43137**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43137 DE 11/30/2018 del expediente No. 43137

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°

43137

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VEI616 VINCULADO A LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4.

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015 y en especial las que le confiere el artículo primero de la Resolución 459 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado SDM: 21091 del 29 de enero de 2018, las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR**, identificada con C.C. 51.637.787 y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 51.904.972, en calidad de propietarias, solicitaron la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEI616**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**. (Folio 1 – 5)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo de placa **VEI616**, suscrito por las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR** y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ** en calidad de propietarias y la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el día 17 septiembre de 2014. (Folio 6)
- Copia de la comunicación de fecha 09 de marzo de 2016 suscrita por las propietarias del vehículo de placa **VEI616** enviada a la empresa vinculadora, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para cambio de empresa, con fecha de recepción registrado en sello de la empresa el mismo día. (Folio 7)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa **TAXIS YA S.A.**, donde se pretende vincular el vehículo de fecha 09 de marzo de 2016. (Folio 8)
- Copia de la comunicación de fecha 17 de agosto de 2017 suscrita por las propietarias del vehículo de placa **VEI616** enviada a la empresa vinculadora, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para cambio de empresa, con fecha de recepción registrado en sello de la empresa de 23 de agosto de 2017. (Folio 9)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo de fecha 23 de agosto de 2017. (Folio 10)
- Copia de la comunicación de fecha 27 de noviembre de 2017 suscrita por las propietarias del vehículo de placa **VEI616** enviada a la empresa vinculadora, donde se le reitera la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para

Mediante oficio SDM – SITP – 175339 del 21 de agosto de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, requirió a la señora **NANCY ABRIL CORREDOR** y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, propietarias del vehículo de placa **VEI616** vinculado

Por medio del radicado SDM: 161879 del 28 de mayo de 2018, la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, manifiesta que, se ha llegado a un acuerdo con las solicitantes para el desistimiento del presente trámite de desvinculación administrativa, que desde hacía tiempo atrás habían adelantado varias conversaciones con las solicitantes en lo que refiere al desistimiento de la solicitud, circunstancia que ratificaron ante su dirección de servicio al cliente el viernes 25 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta lo anterior solicitaron se corriera trasladado a las interesadas, para lo pertinente. (Folios 27 – 28)

Mediante oficio SDM – SITP – 94890 del 11 de mayo de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en su calidad de empresa vinculadora para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C.P.A.C.A, frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEI616**. (Folio 25 – 26)

Por medio del radicado SDM: 114763 del 19 de abril de 2018, las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR** y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, subsanan la solicitud anexando los documentos requeridos. (Folio 24)

Mediante oficio SDM – SITP – 34332 del 21 de febrero de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, requirió a la señora **NANCY ABRIL CORREDOR** propietaria del vehículo de placa **VEI616** vinculado la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.1.10.5. y 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, como se evidencia a folio 21. El mencionado oficio fue enviado a la dirección suministrada, pero no fue posible su entrega por parte de la empresa de correspondencia que presta sus servicios a la entidad, por lo cual fue devuelta para su rectificación, una vez rectificado fue enviado nuevamente. (Folio 22 – 23)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**. (Folios 16 – 20)

Por otro lado, reposa dentro del expediente consulta respecto del vehículo de placas **VEI616**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” de la Entidad. (Folio 15)

- Copia de la carta de aceptación de la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo de fecha 25 de enero de 2018. (Folio 12)
- Copia de la respuesta emitida por el señor **ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**, Representante Legal Judicial de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, frente a la solicitud de desvinculación presentada por el petente, la misma aparece con fecha de 10 de noviembre de 2017, (Folio 13)

cambio de empresa, con fecha de recepción registrado en sello de la empresa de 28 de noviembre de 2017. (Folio 11)





la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4.**, con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportaran por escrito documento donde expusieran si era su deseo continuar con la solicitud de desvinculación administrativa impetrada o si por el contrario era su deseo desistir de la actuación administrativa que se viene adelantando, como se evidencia a folio 29 y 30.

Dicha comunicación fue recibida en la dirección aportada por las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR** y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ** el día 30 de agosto de 2018, como se evidencia a folios 31 – 32.

Hasta la fecha de suscripción del presente acto administrativo no se ha recibido respuesta alguna por parte de las propietarias, las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR** y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, frente al requerimiento elevado por este Despacho.

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

“Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietarios del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

(Decreto 172 de 2001, artículo 27).”

“Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. *El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:*

- 1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.*
- 2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.*
- 3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*
- 4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietarios del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.*

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing -, el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. *La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

El artículo primero de la Resolución 459 de 2007, delega en la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público las funciones de expedir los actos administrativos de desvinculación para la desvinculación de equipos, y en virtud de lo anterior, se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR y THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, propietarias del vehículo de placa **VE1616**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.531.135-4**.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

En el caso concreto, se observa que la solicitud elevada por las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR y THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, versa sobre el vehículo de placa

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada, la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud, si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

VEI616 de su propiedad, vinculado la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**. Bajo este entendido, es necesario que el solicitante acredite la totalidad de los requisitos para que pueda procederse a resolver el trámite de desvinculación administrativa incoado.

Por lo anterior, este Despacho realizó requerimiento a las propietarias del automotor, a través del oficio SDM – SITP – 175339 del 21 de agosto de 2018, para que ratificaran su intención de continuar con la solicitud, a fin de proceder con el trámite de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEI616**, indicándole de manera clara y expresa cuáles debían ser allegados en los siguientes términos:

“

(...)

3. *Que mediante oficio SDM – SITP – 94890–2018 de 11 de mayo de 2018 la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860.531.135-4, en su calidad de empresa vinculadora para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del CPACA, frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa Vei616.*

4. *Que mediante radicado SDM: 161879 de 28 de mayo de 2018 la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., da respuesta a la comunicación SDM – SITP – 94890–2018 de 11 de mayo de 2018, indicando que se había llegado a un acuerdo con las solicitantes, para que se realizara el desistimiento del presente trámite de desvinculación administrativa desde el día 25 de mayo de 2018, por lo cual solicitan que se les corra traslado de la presente argumentación para que sean las propietarias las que manifiesten su intención de desistir o no del trámite de desvinculación administrativa.*

En consecuencia, se les solicita que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del presente oficio, presenten por escrito ante este Despacho, documento en el que se exponga si es su deseo continuar con la actual solicitud de desvinculación administrativa impetrada o si por el contrario es su deseo desistir de la actuación administrativa que se viene llevando sobre la misma, lo anterior en aras de entrar a tomar decisión de fondo respecto de la solicitud de desvinculación administrativa.

De no recibirse respuesta alguna por parte de las solicitantes, esta Subdirección dará aplicación de lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal expresa lo siguiente

(...)”

Sin embargo, superado el término otorgado, las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR** y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, propietarias del vehículo ya referido, no se pronunciaron frente al requerimiento elevado por esta Subdirección y en consecuencia, no aportaron el documento en donde ratificaban su intención de continuar con el trámite de desvinculación administrativa impetrado.

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEI616**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con NIT. 860.531.135-4, realizada por las señoras

RESUELVE:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

No obstante, en el momento en que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, y en el caso sub-examine, pese al requerimiento elevado por este Despacho para subsanar la solicitud inicial de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEI616**, transcurrido el término máximo otorgado para tal fin, el mismo no fue satisfecho por el peticionario, habida cuenta que no aportó el documento donde ratificara su intención de continuar con el trámite de desvinculación impetrado lo anterior, en aras de adoptar una decisión de fondo de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, por tanto, esta Subdirección procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite de desvinculación del automotor identificado con la placa **VEI616**, y en consecuencia a archivar las diligencias.

Es así que, en aplicación de lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento elevado por la administración ante una petición incompleta, procede declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla y Subrayado Fuera Del Texto Original)

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

El artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

NANCY ABRIL CORREDOR y THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ, en calidad de propietarias, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**, el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las señoras **NANCY ABRIL CORREDOR** identificada con C.C. 51.637.787 y **THAYRA GEMA BELLO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 51.904.972, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante **LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO**, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 43, 74 y siguientes ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los **30 NOV. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV. 2018


JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: *Albert Yamir Atuesta Díaz* – Abogado, Contratista SDM SITP. 

